

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memorándum Técnico (R.Pesq.) N° 032/2020

Plan de Manejo de Recursos Bentónicos, Bahía de Ancud

Región de Los Lagos



AUTORIZA REPOBLACIÓN EN EL MARCO DEL  
PLAN DE MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS  
DE LA BAHÍA DE ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 11 MAY 2020

RESOL. EXENTA N° 1224

**VISTO:** La solicitud presentada por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L., C.I. SUBPESCA N° 1976, de fecha 09 de diciembre de 2019; lo solicitado por el Comité de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos a través de Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 146, de fecha 12 de diciembre de 2019, C.I. SUBPESCA N° 16241, de fecha 17 de diciembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico N° 032/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 032/2020, de fecha 05 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 168 de 1985, N° 319 de 2001, N° 95 y N° 129, ambos de 2013, N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, y el Decreto Exento N° 32 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1184 de 2017, N° 558, N° 1870 y N° 1957, todas de 2018, N° 3739 de 2019 y N° 79 de 2020, todas esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 3510 de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1184 de 2017, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el Plan de Manejo de Recursos Bentónicos de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos.

2.- Que con la finalidad de administrar y manejar la pesquería de recursos bentónicos y de algas, el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su inciso tercero, letra c), la posibilidad de establecer mediante resolución del Subsecretario, la repoblación de recursos bentónicos, en el área de aplicación del Plan de Manejo respectivo.

3.- Que el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, mediante oficio citado en Visto, ha solicitado autorizar actividades de repoblamiento en el marco del proyecto CORFO Innova Cod. 18BPE-93821 denominado "Modelo de Gestión para Fortalecer los Planes de Manejo de la Pesca Artesanal a través del repoblamiento de recursos bentónicos, mejoramiento productivo y formación de capital humano", adjudicado por el consultor Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L.

4.- Que a través del informe técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado autorizar la repoblación de las especies ostra chilena, luga negra y chicorea de mar, en el sector señalado precedentemente, en el marco del Plan de Manejo de Recursos Bentónicos de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L., R.U.T. N° 76.303.707-K, con domicilio en Los Robles N° 153 Parc. Los Troncos Milenarios, Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [ifguty@outlook.cl](mailto:ifguty@outlook.cl), para efectuar actividades de repoblación de los recursos ostra chilena ***Ostrea chilensis***, luga negra ***Sarcothalia crispata***, chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, en 6 sectores de libre acceso, dentro de la cobertura del plan de manejo de Recursos Bentónicos de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos.

2.- La repoblación se efectuará en el plazo de 18 meses contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de los siguientes recursos:

- a) 1.600.000 ejemplares del recurso ostra chilena ***Ostrea chilensis***, provenientes del centro Cultivos Cholche, código N° 102658, Bahía Huelhue, Ancud, Región de Los Lagos. El tamaño de los ejemplares a repoblar corresponderá tanto a juveniles como adultos.
- b) 240 kilogramos de luga negra ***Sarcothalia crispata***, correspondientes a ejemplares reproductivos de plantas con estructuras maduras, procedentes de praderas naturales del sector de cerro Hueihuen, comuna de Ancud (centroide en 41°51'56,95"S - 73°48'07,64"W).
- c) 180 kilogramos de chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, correspondientes a plantas con estructuras maduras provenientes de un banco natural del sector Pullihue, del Golfete de Quetalmahue, comuna de Ancud (centroide en 41°51'08,14"S - 73°58'03,84"W).

3.- El tamaño de los ejemplares de ostra chilena a repoblar corresponderá a ejemplares de 0,5 cm. a 6 cm. de diámetro. En el caso de luga negra se repoblará in situ con ejemplares de aproximadamente 20 g. de peso. En el caso de chicorea de mar, se repoblará in situ con ejemplares de peso aproximado de 15 g.

4.- La repoblación, la que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará en un máximo de 6 polígonos de superficie total aproximada de 2,5 hectáreas para el recurso ostra chilena *Ostrea chilensis*, 0,5 hectáreas para el recurso luga negra *Sarcothalia crispata*, y 2 hectáreas para el recurso chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, en el área marítima costera de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Repoblamiento con ostra chilena. Sector 1.

Vértices	Longitud	Latitud	Área
A	73°50'12,8"W	41°51'49,8"S	1 ha
B	73°50'6,7"W	41°51'50,7"S	
C	73°50'6,9"W	41°51'53,0"S	
D	73°50'12,8"W	41°51'52,3"S	

Repoblamiento con ostra chilena. Sector 2.

Vértices	Longitud	Latitud	Área
A	73°53'26,3"W	41°51'56,7"S	1 ha
B	73°53'22,2"W	41°51'56,7"S	
C	73°53'22,4"W	41°52'0,1"S	
D	73°53'26,7"W	41°52'0,1"S	

Repoblamiento con ostra chilena. Sector 3.

Vértices	Longitud	Latitud	Área
A	73°57'9,9"W	41°51'34,4"S	0,5 ha
B	73°57'6,5"W	41°51'34,8"S	
C	73°57'6,9"W	41°51'36,8"S	
D	73°57'10,7"W	41°51'36,1"S	

Repoblamiento con luga negra

Vértices	Longitud	Latitud	Área
A	73°50'9,0"W	41°52'32,6"S	0,5 ha
B	73°50'2,0"W	41°52'31,0"S	
C	73°50'1,8"W	41°52'32,2"S	
D	73°50'9,0"W	41°52'33,4"S	

Repoblamiento con chicorea de mar. Sector 1.

Vértices	Longitud	Latitud	Área
A	73°57'4,8"W	41°51'42,9"S	1 ha
B	73°57'3,7"W	41°51'40,6"S	
C	73°56'57,9"W	41°51'38,6"S	
D	73°56'57,1"W	41°51'40,5"S	
E	73°57'2,8"W	41°51'41,9"S	
F	73°57'3,8"W	41°51'44,6"S	

Repoblamiento con chicorea de mar. Sector 2.

Vértices	Longitud	Latitud	Área
A	73°57'50,0"W	41°51'6,7"S	1 ha
B	73°57'39,5"W	41°51'7,4"S	
C	73°57'39,6"W	41°51'8,6"S	
D	73°57'49,8"W	41°51'8,2"S	

5.- Previo a las actividades de repoblamiento que por este acto se autorizan, se deberá acreditar un permiso de escasa importancia o una concesión marítima que habilite a usar el sector individualizado precedentemente y en el informe técnico.

6.- La ejecución de la repoblación y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 032/2020, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

7.- Exceptúase a la solicitante, para efectos de la presente autorización, de las siguientes medidas de administración para el recurso ostra chilena:

<b>MEDIDA DE ADMINISTRACION</b>	<b>COBERTURA</b>	<b>PERÍODO / MEDIDA</b>	<b>DECRETO SUPREMO</b>
Veda Biológica	NACIONAL	1/Oct a 31/Mar	D.S. N° 168/1985
Talla Mínima de Extracción	NACIONAL	5 cm.	D.S. N° 168/1985

8.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblación, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Los resultados de las actividades de repoblación y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización peticionaria y de la autoridad pesquera y deberán enviarse al Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

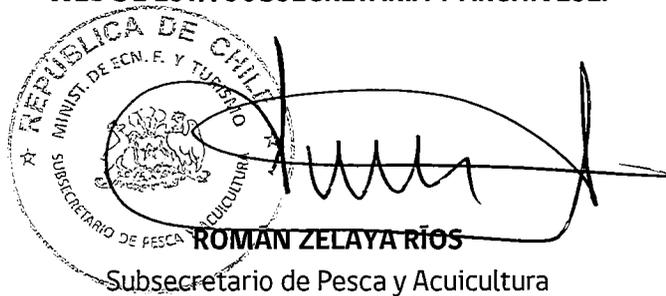
12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico N° 032/2020, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
ROMAN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LOP/MUV/MAP/NLI/bct

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N°

32

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CAPTACION DE SEMILLA

9862/19

FECHA:

15 ENE 2020

1 ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:

Nombre : JOSÉ ALADINO LEUTÚN CAYUPEL  
N° RUT : 9.568.482-3  
Domicilio : CALLE 21 DE SEPTIEMBRE, HORNOPIRÉN, HUALAIHUE

2 ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:

Comuna : HUALAIHUÉ  
Provincia : PALENA, REGION DE LOS LAGOS  
Ubicación : SECTOR WESTE DE ISLA LLANCHID, AL ESTE DE ISLA MANIU  
Período Captación: A CONTAR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019  
N° de líneas : 05 LÍNEAS DOBLES DE 220 METROS  
N° total colectores: 10.000  
Especie : MITILIDOS

Coordenadas Geográficas referidas a la carta SHOA N° 7340, Datum WGS 84

VÉRTICE	Latitud (S)	Longitud (W)
A	S 42° 02' 52.63"	W 72° 36' 25.54"
B	S 42° 02' 53.15"	W 72° 36' 29.82"
C	S 42° 02' 59.54"	W 72° 36' 28.47"
D	S 42° 02' 59.03"	W 72° 36' 24.17"

Superficie : 1.99 hás.

3 RESULTADOS DEL ANALISIS

A	Se sobrepone a Concesión de Acuicultura Resolución (M) N°	-SI	+NO
B	Se sobrepone a Solicitud de Acuicultura PERT N° Carta solicitando someterse a SEIA o Materia Orgánica	-SI	+NO
C	Se sobrepone a solicitudes de instalación de colectores Resolución Exenta N°	-SI	+NO
D	Se sobrepone AMERB	-SI	+NO
E	Se sobrepone a ECMPO	-SI	+NO
F	Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima: C.P. GRO ORDINARIO N° 12.250/21 VRS de fecha 9 de Octubre de 2008, de la Capitanía de Puerto de Hornopirén La Capitanía de Puerto de Río Negro - Hornopirén, mediante certificado 12.210/110 de fecha 01 de Agosto de 2019, señala que la solicitud Cumple con los puntos C y D de la citada Resolución	+SI	-NO
G	Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima: De acuerdo al análisis cartográfico la solicitud cumple con el punto A, B y E de la citada resolución.	+SI	-NO
H	Presenta inconsistencia técnica	-SI	+NO

#### 4 CONCLUSION

Se recomienda autorizar la actividad de captación de semilla, por un período máximo de ocho meses, a contar de la fecha de la correspondiente resolución, al cabo del cual deberán ser retiradas de las instalaciones las estructuras del lugar descrito en numeral 2 del presente informe.

#### 5 OBSERVACION

El solicitante deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria, considerando que por Resolución Exenta (Subpesca) N° 1128 de fecha 3 de Abril de 2018, se ha declarado Área de Florecimiento Algal Nocivo, en particular en la especie (*Alexandrium catenella*), el territorio comprendido al sur de latitud 43°22'S. El movimiento de semillas y estructuras debe hacerse cumpliendo las indicaciones establecidas en el D.S.N°345 de 2005 y las medidas establecidas al efecto por el Servicio Nacional de Pesca.

Si bien, el certificado emitido por la autoridad marítima local señala que las coordenadas de la solicitud están referidas al plano "DCP 210", lo correcto es carta SHOA N° 7340.

- 6 Considerando la posible entrada en vigencia del Reglamento de Colectores (D.S. N° 297 de fecha 10-11-2005), se advierte que al momento de entrar en vigencia, la presente solicitud quedará sometida a esa norma en los términos que corresponda.
- 7 Mediante Memorándum del Departamento de Coordinación Pesquera, N° 303 de fecha 14 de Septiembre de 2011, las coordenadas solicitadas por el titular para realizar la actividad de captación de semilla quedan excluidas del Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios denominado "Mañihueico Huinay", presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas de Hualaihué, conforme a lo expresado en la carta de dicha asociación de fecha 21 de Julio de 2011 (CI N° 9065/11) y carta de fecha 30 de Agosto de 2016 (CI N° 10760/16).



**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura



OTP/AZV/DER/otp  
C.I. (SUBPESCA) N° 9862/19